



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. No. 95-97-AA/TC

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de Setiembre de 1997

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por Augusto Roberto Bryson Hidalgo, respecto de la sentencia de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, en la Acción de Amparo seguida contra SEDAPAL, a los efectos de que se le integre dentro de los alcances del fallo que declara Fundada en parte la demanda interpuesta; y

ATENDIENDO

Que conforme fluye del texto de la sentencia expedida con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete y publicada el cinco de setiembre del mismo año, este Colegiado declaró Fundada en parte la demanda interpuesta respecto de aquellos demandantes que oportunamente acreditaron sus derechos reclamados, e Infundada, respecto de aquellos demandantes que no presentaron las pruebas que acreditaran la legitimidad de su petitorio.

Que el recurrente, se encuentra comprendido dentro de aquellos demandantes, que no obstante haber tenido todo el proceso para acreditar su derecho, no lo hicieron, habiendo esperado recién el resultado del mismo para presentar ahora, las pruebas sustentatorias de su pretensión.

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración formulada por Augusto Roberto Bryson Hidalgo, dejando a salvo su derecho a replantear la demanda ante quien corresponda.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

Lsd

Lo que Certifico:

Dra. MARIATUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL